



LA MUNICIPALIDAD DE CASILDA HA SANCIONADO LA ORDENANZA NÚMERO TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO (Nº 3551.-)

FUNDAMENTOS

Las colonias de vacaciones son espacios donde los niños, niñas, y adolescentes pasan tiempo sin la supervisión directa de sus padres o tutores, de manera que resulta de suma importancia su regulación para garantizar su seguridad y bienestar. Actualmente en nuestra ciudad no tenemos una legislación al respecto, con lo cual este proyecto viene a suplir ese vacío legal existente.-

Podemos decir que, regulando el funcionamiento y habilitación de las colonias de vacaciones, vamos a poder considerar los siguientes puntos importantes:

1. Protección de las infancias y de las adolescencias: siendo un ámbito donde los niños, niñas y adolescentes concurren sin control directo de sus progenitores o responsables, la regulación permite protegerlos garantizando su seguridad;
2. Garantía de Calidad: permite establecer estándares mínimos de calidad para las colonias de vacaciones tanto de niños como de adultos, asegurando que todos los asistentes reciban atención adecuada y tengan acceso a actividades seguras y educativas;
3. Prevención de riesgos: a partir de la regulación se puede ayudar a prevenir riesgos como accidentes, abusos o negligencias, al establecer protocolos de seguridad y supervisión;
4. Promoción del desarrollo integral: Las colonias de vacaciones son un espacio ideal para promover el desarrollo integral de los niños y adolescentes, a través de actividades educativas, recreativas y deportivas. A partir de la regulación de las mismas, se asegura que dichas actividades sean de calidad y adecuadas para la edad y necesidades de los colonos;
5. Derechos de los niños, niñas y adolescentes: Se ayuda a garantizar que los derechos de los colonos sean respetados y protegidos durante el tiempo que los asistentes concurren a las Colonias;
6. Responsabilidad de los organizadores: Por intermedio de la correcta regulación del funcionamiento de las colonias de vacaciones se establecen claramente la responsabilidad de los organizadores, asegurando que se cumplan con los estándares establecidos y brinden un servicio de calidad;

+ PALABRAS - MIEDOS = -DOLOR

Si vivís situaciones de abuso sexual, maltrato o violencia. Si conoces casos de Violencia Familiar y Delitos Sexuales a niños, niñas y adolescentes, te podés comunicar a: 422-100 - Int. 119- Comisaría de la Mujer 3464 499862 Área de Género del Municipio.



CONCEJO MUNICIPAL DE CASILDA
concejomunicipal@concejocasilda.com.ar
www.concejocasilda.com



7. Confianza de los padres y tutores: Por último, una correcta regulación genera plena confianza en los padres o tutores de los colonos asistentes, al establecer un marco claro y transparente para el funcionamiento y habilitación de las colonias de vacaciones, por ello

Los Sres. Concejales en uso de sus facultades y en forma unánime sancionan la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1.-) OBJETO. La presente tiene por objetivo principal regular el funcionamiento de las colonias de vacaciones, organizadas por personas físicas o jurídicas dentro del ámbito jurisdiccional de la Municipalidad de Casilda, quienes quedaran sujetos al cumplimiento de la presente norma.-

ARTÍCULO 2.-) CONCEPTO. Se entiende por colonia de vacaciones, a los efectos de la presente Ordenanza, al ámbito en el cual se desarrollan, con fines de lucro o sin ellos, a partir de la correspondiente planificación y programación, en periodos de receso escolar estival o invernal, actividades recreativas y formativas para niños, adolescentes y adultos a partir de los 3 años de edad, de carácter físico, deportivo, lúdico, estético-expresivo, de ambientación, enseñanza y aprendizaje de la natación y dominio del medio acuático, fomento de una conciencia tendiente a la preservación del ambiente, contacto con la naturaleza, cuidado del cuerpo, desarrollo de sentimientos de solidaridad, cooperación y valoración del trabajo y la voluntad humana e integración, que tiendan a una sana ocupación del tiempo libre.-

ARTÍCULO 3.-) INSCRIPCIÓN. Las personas físicas o jurídicas interesadas en la habilitación para el funcionamiento de una colonia de vacaciones dentro del ejido municipal de Casilda deberán, con una anticipación no menor a sesenta (60) días corridos del inicio de las actividades, presentar a la Secretaría de Deportes de la Municipalidad, o la que en un futuro la reemplace, la correspondiente solicitud, acompañando la siguiente documental:

- a. Identificación del solicitante, indicando sus datos personales y de la entidad patrocinante. En el caso de personas jurídicas, la solicitud deberá ser suscripta por representante legal con acreditación de poderes suficientes para el caso;
- b. Domicilio legal en la ciudad de Casilda;
- c. Nombre real o de fantasía que identificará a la Colonia de Vacaciones, indicando el domicilio donde se llevarán a cabo las actividades y su correspondiente número de teléfono;
- d. Descripción de las instalaciones y programa de actividades con el horario de funcionamiento, detallando el número máximo de colonos cuya inscripción se prevé, el periodo de actividades para



el cual se solicita la habilitación y fecha de iniciación de las mismas. El periodo no podrá exceder el tiempo del receso escolar pertinente.-

- e. Detalle del personal de Dirección de la Colonia, indicando nombre y apellido, DNI, domicilio particular y título habilitante, conforme a los requisitos de la presente norma;
- f. Nómina del personal profesional y auxiliar, indicando los datos detallados en el punto anterior;
- g. Póliza de seguro de responsabilidad civil sobre terceros, la cual deberá cubrir a todas las personas concurrentes al predio dentro del cual se desarrollen las actividades de la Colonia, durante los horarios programados y sus respectivas extensiones, así como otras actividades desarrolladas fuera del ámbito territorial de la Colonia, encuadradas en las disposiciones de esta norma.-
- h. Constancia de servicio de emergencias médicas – Área protegida, que garantice la atención primaria de todos los integrantes de la Colonia.-
- i. Certificado de aptitud en materia de higiene y seguridad (Ley 19587 y sus Decretos reglamentarios) expedido por profesionales habilitados, tal lo previsto en el Art. 11 del Dcto. 1338/96 (Reglamentario del Art. 5to. De la Ley N° 19587), conforme a la Ordenanza N° 1233/05.-
- j. Certificado que avale la realización y/o actualización por parte del personal de la Colonia, respecto a Primeros Auxilios, RCP y manejo de DEA.-

ARTÍCULO 4.-) INSTALACIONES: A los fines de la obtención de la correspondiente habilitación, el predio donde funcione la Colonia de Vacaciones deberá encontrarse plenamente cerrado, y se utilizarán cercos perimetrales si fuera necesario.-

ARTÍCULO 5.-) HABILITACIÓN. Dentro de los (treinta) 30 días corridos a partir de la fecha de inscripción, previa intervención de las áreas competentes de la Municipalidad, si no existieran observaciones a la presentación efectuada, se notificará la correspondiente habilitación. En caso de documentación deficiente o incorrecta, el solicitante deberá efectuar una nueva presentación dentro de los diez (10) días corridos de la notificación pertinente. Si no cumpliera con este requisito, se considerará desistida la solicitud.-

ARTÍCULO 6.-) DIRECCIÓN. La Dirección de la Colonia será ejercida únicamente por un profesional de la Educación Física o Maestro de Educación de Nivel Inicial, ambos con título habilitante. El Director será responsable de todas las actividades que se desarrollen dentro de las instalaciones de la Colonia y en los horarios determinados para su funcionamiento, y en aquellos casos en que se desarrollen actividades fuera



CONCEJO MUNICIPAL DE CASILDA
concejomunicipal@concejocasilda.com.ar
www.concejocasilda.com



del ámbito territorial de la misma y en horarios distintos a los habituales, siempre que respondan a tareas programadas y notificadas conforme a las presentes reglamentaciones.-

ARTÍCULO 7.-) AUSENCIA. En caso de ausencia del Director, la Colonia quedará a cargo de cualquier profesional o maestro que se encuentre dentro de la nómina del personal y que reúna los mismos requisitos del Director ausente.-

ARTÍCULO 8.-) PERSONAL. Además del Director previsto en el Art. 5to de la presente, la Colonia contará con el personal profesional docente, auxiliar y de servicio que se detalla a continuación:

- a. Encargados o responsables de grupos: tendrán a su cargo la conducción de los distintos grupos de colonos, organizados por edades y/o actividades previamente programadas. Serán profesionales de la Educación Física o Maestros de Educación Inicial, ambos con título habilitante.-
- b. Auxiliares: tendrán a su cargo el acompañamiento de los distintos grupos de colonos organizados por edades y/o actividades previamente programadas. No es necesario que posean título habilitante de profesor de educación física o educación inicial, aunque se recomienda ser estudiantes de carreras afines. Es un requisito excluyente tener dieciocho (18) años o más.-
- c. Cuando la Colonia cuente con colonos con capacidades especiales, deberá contar con personal docente especializado con título habilitante.-
- d. Toda Colonia de vacaciones cuyo programa incluya actividades acuáticas, deberá contar con un servicio de guardavidas con título habilitante.-

ARTÍCULO 9.-) GRUPOS DE COLONOS. Los grupos de colonos agrupados por edad y/o por actividad, se conformarán atendiendo a las siguientes pautas mínimas:

- a. Grupos de colonos de tres (3), cuatro (4) y cinco (5) años de edad: Un docente en Educación Inicial o Profesor de Educación Física y un auxiliar cada quince (15) colonos. Se incrementará la cantidad de un (1) auxiliar cada fracción menor de quince (15) colonos.-
- b. Grupos de colono de seis (6) y siete (7) años de edad: Un docente en Educación Inicial o Profesor de Educación Física y un auxiliar cada quince (15) colonos. Se incrementará la cantidad de un (1) auxiliar cada fracción menor de quince (15) colonos.-



- c. Grupos de colonos de ocho (8) y nueve (9) años de edad: Un docente en Educación Inicial o Profesor de Educación Física y un auxiliar cada veinte (25) colonos. Se incrementará la cantidad de un (1) auxiliar cada fracción menor de quince (15) colonos.-
- d. Grupos de colonos de diez (10) y once (11) años de edad: Un docente en Educación Inicial o Profesor de Educación Física y un auxiliar cada veinticinco (25) colonos. Se incrementará la cantidad de un (1) auxiliar cada fracción menor de quince (15) colonos.-
- e. Grupos de colonos de doce (12) y trece (13) años de edad: Un docente en Educación Inicial o Profesor de Educación Física y un auxiliar cada veinticinco (25) colonos. Se incrementará la cantidad de un (1) auxiliar cada fracción menor de quince (15) colonos.-
- f. Grupos de ADULTOS: Un docente en Educación Inicial o Profesor de Educación Física y un auxiliar cada treinta (30) colonos. Se incrementará la cantidad de un (1) auxiliar cada fracción menor de quince (15) colonos.-

ARTÍCULO 10.-) ACTIVIDADES. Las actividades se desarrollarán dentro de los horarios previstos en el programa presentado en cumplimiento del Art. 3 Inc.d de la presente norma. Toda modificación de los mismos, ya sea por cambios en la programación o por el desarrollo de actividades extraordinarias, dentro del ámbito de la Colonia o fuera del mismo, será comunicado a la Autoridad Competente con tres (3) días hábiles de anticipación como mínimo.-

ARTÍCULO 11.-) ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS. Cuando se programen actividades fuera del ámbito físico de la Colonia, paseos, excursiones, campamentos, visitas a lugares de interés, etc., el Director requerirá la autorización expresa de los padres de los colonos o de quienes ejerzan legamente su tutela.-

ARTÍCULO 12.-) ACTIVIDADES ACUÁTICAS. Cuando se desarrollen actividades en piscinas, además del personal indicado en el Art. 8 de la presente, deberá contarse con el servicio de Guardavidas previsto en el Art. 7 de esta norma. No podrá, bajo ninguna circunstancia, desarrollarse actividades acuáticas sin la presencia de dicho personal. Cuando la Colonia cuente con más de un natatorio, se asegurará la presencia permanente de un (1) guardavidas como mínimo para cada piscina o sector de balneario habilitado.-

ARTICULO 13.-) PISCINAS. Las piscinas destinadas a las actividades de los grupos de tres (3) y cuatro (4) años de edad, tendrán una profundidad máxima del nivel de agua de sesenta (60) centímetros. Cuando la Colonia no cuente con los natatorios adecuados a esta disposición, se autoriza a la misma a utilizar plataformas flotantes o similares que funcionen como adaptador con la finalidad de cumplimentar con lo

+ PALABRAS - MEDOS = -DOLOR Si vivís situaciones de abuso sexual, maltrato o violencia. Si conoces casos de Violencia Familiar y Delitos Sexuales a niños, niñas y adolescentes, te podés comunicar a: 422-100 - Int. 119- Comisaría de la Mujer 3464 499862 Área de Género del Municipio.



CONCEJO MUNICIPAL DE CASILDA
concejomunicipal@concejocasilda.com.ar
www.concejocasilda.com



previsto precedentemente. En caso de que la Colonia no cuente ni con natatorio adecuado a esta disposición ni con plataformas flotantes, los grupos mencionados no podrán realizar las actividades previstas en el artículo precedente. Cuando la Colonia de vacaciones cuente con natatorio, estará sujeta al control y habilitación previsto en las Ordenanzas N° 1053/2003 y N° 1409/2006.-

ARTÍCULO 14.-) CERTIFICADOS. Los aspirantes a ingresar en carácter de colonos, deberán acompañar certificado médico y bucodental previo, el cual constará en una ficha individual. Dicha ficha contará además con los números telefónicos de los padres o encargados de los aspirantes a la Colonia para comunicarse en caso de emergencia.-

ARTÍCULO 15.-) BOTIQUÍN. Las instalaciones de la Colonia deberán estar provistas de un botiquín de primeros auxilios, con todos los elementos necesarios para tal fin.-

ARTÍCULO 16.-) INCIDENTES. Todo incidente ocurrido en ocasión de las actividades desarrolladas por la Colonia y que sea referido a algunos de los colonos, deberá ser comunicado de forma urgente a sus padres y/o quienes ejerzan la tutela legal de los mismos.-

ARTÍCULO 17.-) PICTOGRAMAS. Se deberá dar estricto cumplimiento a lo normado por las Ordenanzas N° 3261/22 y 3389/23.-

ARTÍCULO 18.-) INSPECCIONES. La Municipalidad de Casilda a través de la autoridad competente designada al efecto, realizará las inspecciones correspondientes para el cumplimiento de esta norma. A los fines previstos, la Dirección de la Colonia permitirá y facilitará el desarrollo de las tareas de los inspectores y/o supervisores municipales.-

ARTÍCULO 19.-) SANCIONES. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará las sanciones que, por incumplimiento de la presente norma, pudieran corresponder a las personas físicas o jurídicas responsables de la organización y funcionamiento de la Colonia, como así también a su personal de Dirección, de acuerdo a la magnitud y característica de la falta en que hubiera incurrido, según la siguiente graduación: a) Apercibimiento; b) Multa; c) Suspensión; d) Clausura; e) Inhabilitación.-

ARTÍCULO 20.-) PUBLICIDAD. Los responsables de la Colonia deberán exhibir con carácter permanente en el frente del edificio o predio declarado para el funcionamiento de la Colonia la siguiente leyenda: "Registro N°; según Ordenanza N° Habilitación de temporada: desde hasta". Esta

+ PALABRAS - MIEDOS = -DOLOR Si vivís situaciones de abuso sexual, maltrato o violencia. Si conoces casos de Violencia Familiar y Delitos Sexuales a niños, niñas y adolescentes, te podés comunicar a: 422-100 - Int. 119- Comisaría de la Mujer 3464 499862 Área de Género del Municipio.



identificación deberá exhibirse además en todo tipo de publicidad gráfica y/o televisiva, y la misma puede ser reemplazada con un código QR que contenga la información referida.-

ARTÍCULO 21.-) CONTRALOR. El Departamento Ejecutivo Municipal afectará el personal idóneo necesario para el contralor del cumplimiento de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 22.-) REGLAMENTACIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal dictará las normas correspondientes para la reglamentación que requiera la aplicación de esta norma.-

ARTÍCULO 23.-) REGISTRO DE COLONIAS. El Departamento Ejecutivo Municipal habilitará un registro de Colonias de Vacaciones que se organicen dentro de la jurisdicción de la ciudad de Casilda, con todas las actividades previstas en esta Ordenanza.-

ARTÍCULO 24.-) NÓMINA. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá publicar anualmente, en el mes anterior al inicio de los recesos escolares pertinentes, la nómina de colonias habilitadas en el ejido municipal.-

ARTÍCULO 25.-) DERÓGASE la Ordenanza N° 3536/25.-

ARTÍCULO 26.-) DISPOSICIONES TRANSITORIAS: la presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del 1ero de Marzo del 2026.-

ARTÍCULO 27.-) COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y dese al Digesto Municipal.-

Sala de Sesiones, 02 de Octubre de 2025.-


ADRIÁN H. FERRER
Secretario
Concejo Municipal Casilda




WALTER PALANCA
Presidente
Concejo Municipal Casilda

Expte. Municipal N° 8457/2025.-

DESPACHO, 16 OCT 2025

POR TANTO: CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE AL D.M..-


Med. Vet. Cristina E. SVISER
Secretaria Coordinadora
Area Bienestar y Desarrollo
Municipalidad de Casilda




Dr. Guillermo Juan FRANCHELLA
Intendente
Municipalidad de Casilda

